



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2024-87118732- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-614-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 01/02 del documento N° RE-2024-87116123-APN-DGD#MT y en la página 01 del documento N° RE-2024-87116350-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **767/25** y **768/25** Respectivamente.-

## Acuerdo de Suspensiones:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Rep. Argentina, a los 29 días del mes de Enero de 2024, **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA)**, representada en este acto por el Sr. Julio Ariel Herrera, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y el Sr. Gustavo Vázquez, apoderado por la empresa; y la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los Sres. Francisco Abel FURLAN, en su carácter de Secretario General y Naldo BRUNELLI en su carácter de Delegado Normalizador de UOM Seccional Tres de Febrero, y Mario D' ALIESSI Delegado colaborador de UOM Seccional Tres de Febrero, se reúnen con el objeto e instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

1) La EMPRESA manifiesta que se encuentra atravesando una situación de crisis por razones económicas, falta de trabajo, y a los efectos de lograr hacer frente, como hasta ahora, a las contingencias derivadas de la evolución del sector en general y de la producción en su establecimiento de PALOMAR sito en Pte. Perón 1001, Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires; así como a las circunstancias desfavorables originadas en la recesión, en la reducción de la actividad por situaciones de mercado y/o faltantes de partes e insumos nacionales e importadas, dificultades y demoras en la provisión de las nacionales y en la importación de las provenientes del exterior, que impidan el normal funcionamiento de todo o parte del establecimiento, a lo que se agregan los efectos negativos que el agudo proceso inflacionario tiene en la actividad de la empresa, todo lo cual lleva a este acuerdo como ejercicio responsable de la autonomía colectiva, para salvaguardar la fuente de trabajo, conforme lo dispuesto por el art. 223 bis LCT solicita a la entidad gremial la colaboración y aceptación de la implementación de un acuerdo de suspensiones de acuerdo a lo descripto por la LCT en su art. 223 bis

En consecuencia, la organización sindical sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto de preservar los puestos de trabajo se aviene a suscribir el presente acuerdo de suspensiones de acuerdo con lo estipulado en el art 223 bis LCT. respecto del personal que estime necesario, y/o por los días y horas que dichos programas requieran, pudiendo ser diferenciales de acuerdo a los sectores y/o turnos que pudieran verse total o parcial, simultanea o alternativamente impactados. Si en el curso de la suspensión se modificara la situación que la motivara o los planes de producción así lo exigieran, la empresa podrá convocar a todo o parte de los trabajadores suspendidos a retomar sus tareas. Sin perjuicio de que mantendrá informada a la seccional y a las partes que suscriben el presente acuerdo el cronograma y el detalle del personal afectado.

2) La empresa abonará por el periodo de suspensión una asignación no remunerativa consistente en una suma de dinero equivalente al **70%** (setenta por ciento) del haber Bruto que le hubiera correspondido a cada trabajador. Dicha suma de conformidad a lo establecido en el art. 223 bis LCT, será considerada una prestación de naturaleza no remunerativa.

MARIO E. D' ALIESSI  
DELEGADO COLABORADOR  
U.O.M.R.A. SEC. 3 DE FEBRERO

3) Las partes entienden que, con las medidas a instrumentar a partir del presente acuerdo, se torna innecesario emplear el esquema de prelación previsto en el artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo, como así también los límites que en materia de plazos la normativa de orden público contempla, toda vez que aquí se acuerda una suspensión de la prestación y a la vez un licenciamiento con su reconocimiento económico pactado.

4) Ambas partes de común acuerdo firman la presente, comprometiéndose la empresa a notificar en forma personal y por escrito a cada trabajador involucrado, los días de suspensión que le correspondan, conforme lo establece el artículo 218 de la L.C.T.

5) El presente acuerdo tiene una vigencia de 90 días a partir del 01 de febrero 2024, prorrogable hasta por 30 días adicionales con la mera comunicación de la empresa en caso de persistir la necesidad que lo fundamentan. Sin perjuicio de lo cual, las partes acuerdan mantener contacto permanente y además reunirse regularmente a efectos de considerar los volúmenes de producción, y las previsiones sobre la evolución de la situación laboral, productiva y del mercado; pudiendo acordar modificaciones al porcentaje de la asignación por suspensión antes pactada.

6) Teniendo en cuenta que el acuerdo constituye una justa composición de los derechos e intereses de las partes, evitando conflictos, y reúne los requisitos legales, solicitarán a la autoridad administrativa laboral la homologación del presente convenio, a cuyo fin se comprometen a suscribir la documentación necesaria para la homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando las partes tres ejemplares para constancia en el lugar y fecha arriba indicados.-

MARIO E. F. ALIESSI  
DELEGADO COLABORADOR  
U.O.M.R.A. SEC. 3 DE FEBRERO

## PRORROGA ACUERDO DE SUSPENSIONES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital Federal de la Rep. Argentina, a los 2 de Julio de 2024, **PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. (PCA)**, representada en este acto por el Sr. Julio Ariel Herrera, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, y el Sr. Gustavo Vázquez, apoderado por la empresa; y la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada en este acto por los su carácter de Naldo Brunelli Secretario Adjunto de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y Delegado Normalizador de UOM Seccional Tres de Febrero y Mario D Alessi en su carácter de delegado colaborador de la Seccional Tres de Febrero, se reúnen con el objeto e instrumentar la prórroga del acuerdo de suspensiones conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

1) Las partes convienen en prorrogar el acuerdo de suspensiones en los términos del art 223 bis LCT celebrado en fecha 29 de Enero de 2024 atento que las causales descriptas en el acuerdo ut supra mencionado continúan persistiendo afectando la producción en su establecimiento de PALOMAR sito en Pte. Perón 1001, Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires

En consecuencia, las partes acuerdan que la vigencia de la prórroga del presente será a partir del 01 de Julio de 2024 hasta 31 de Julio inclusive.

2) La empresa mantendrá el pago de la asignación no remunerativa por el porcentaje de 70% del haber Bruto que le hubiera correspondido a cada trabajador. Dicha suma de conformidad a lo establecido en el art. 223 bis LCT, será considerada una prestación de naturaleza no remunerativa.

3) Las partes entienden que, se aplicaran las mismas condiciones e instrumentación establecidas en el acuerdo celebrado con fecha 29 de Enero de 2024.

4) Ambas partes de común acuerdo firman la presente, comprometiéndose la empresa a notificar en forma personal y por escrito a cada trabajador involucrado, los días de suspensión que le correspondan, conforme lo establece el artículo 218 de la L.C.T.

5) Teniendo en cuenta que el acuerdo constituye una justa composición de los derechos e intereses de las partes, evitando conflictos, y reúne los requisitos legales, solicitarán a la autoridad administrativa laboral la homologación del presente convenio, a cuyo fin se comprometen a suscribir la documentación necesaria para la homologación.

Con lo que terminó el acto, firmando las partes tres ejemplares para constancia en el lugar y fecha arriba indicados.

MARIO E. D'ALIESSI  
DELEGADO COLABORADOR  
U.O.M.R.A. SEC. 3 DE FEBRERO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 614-25 Acu 767/768-25

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.